



# Resolución de Intendencia Nacional

N.º 33 - 2016/SUNAT/5F0000

**MODIFICAN EL PROCEDIMIENTO GENERAL  
"ZOFRATACNA" INTA-PG.23 (VERSIÓN 2)**

Callao, 31 AGO. 2016

## CONSIDERANDO:

Que con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 204-2012/SUNAT/A se aprobó el procedimiento general "ZOFRATACNA" INTA-PG.23 (versión 2);

Que mediante Decreto Legislativo N.º 1235 se modificaron diversos artículos de la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N.º 1053 y con Ley N.º 30446 se modificó la Ley N.º 27688, Ley de la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, por lo que resulta necesario adecuar el referido procedimiento a las nuevas disposiciones;

En mérito a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 89 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y modificatorias, y estando a la Resolución de Superintendencia N.º 172-2015/SUNAT.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1. Modificación de disposiciones del procedimiento general "ZOFRATACNA" INTA-PG.23 (versión 2)**

Modifícase los numerales 6, 8, 10, 13 y 15 de la sección VI; el numeral 1 del literal A y el literal B de la sección VII del procedimiento general "ZOFRATACNA" INTA-PG.23 (versión 2), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 204-2012/SUNAT/A conforme a los textos siguientes:

### VI. NORMAS GENERALES

- "6. La destinación aduanera de mercancías procedentes del exterior hacia la ZOFRATACNA se presenta ante cualquier intendencia de aduana autorizada con la solicitud de traslado de mercancías (Anexo 1) o conforme a los tratados, convenios o acuerdos internacionales de transporte de carga.

La destinación aduanera de las mercancías a la ZOFRATACNA se solicita dentro del plazo de quince días calendario contado a partir del día siguiente del término de la descarga.



A solicitud del usuario o del dueño o consignatario, presentada dentro del citado plazo, este puede ser prorrogado en caso debidamente justificado por una sola vez y por un plazo adicional de quince días calendario

(...)

- “8. El traslado de mercancías desde las **intendencias** de aduanas autorizadas a la ZOFRATACNA es de responsabilidad del **usuario**, del dueño o consignatario, así como del transportista; y se efectúa bajo las acciones de control previstas en la Ley General de Aduanas.”

(...)

- “10. El abandono legal se produce cuando:

Las mercancías no han sido solicitadas a destinación aduanera dentro del plazo de quince días calendario contado a partir del día siguiente del término de la descarga o dentro de la prórroga para el despacho diferido.

Las mercancías han sido destinadas a la ZOFRATACNA bajo la modalidad de despacho diferido y su trámite no culmina dentro del plazo de treinta días calendario contado a partir del día siguiente de la numeración de la solicitud de traslado.”

(...)

- “13. El ingreso de mercancías procedentes de terceros países a la Zona Comercial de Tacna se efectúa a través de los depósitos francos ubicados en la ZOFRATACNA, y por los siguientes puntos de ingreso:

- Intendencia de Aduana de Ilo, directamente desde el exterior o a través de traslados desde el Puerto del Callao.
- Intendencia de Aduana de Mollendo, directamente desde el exterior o a través de traslados desde el Puerto del Callao.
- Aeropuerto Internacional Crnl. FAP Carlos Ciriani Santa Rosa.
- Muelle Peruano en Arica, de acuerdo al Protocolo Complementario del Tratado de 1929, el Acta de Ejecución de 1999 y su reglamento, así como los acuerdos complementarios que de ellos deriven.  
Si las mercancías son desembarcadas en otro muelle del puerto de Arica, estas deben ser trasladadas vía terrestre al muelle peruano en Arica, para su control aduanero y posterior transporte a la ZOFRATACNA.
- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez para su posterior traslado al Aeropuerto Internacional Coronel FAP Carlos Ciriani Santa Rosa.



# Resolución de Intendencia Nacional



- f) Puntos de ingreso aduanero autorizados en la frontera con Brasil y Bolivia.
- g) Zonas especiales de Desarrollo Económico: **ZED** o Zonas Francas.
- h) Complejo Fronterizo de Santa Rosa, sólo a través del Régimen Simplificado de Mercancías, que establece US\$ 2 000 (dos mil dólares americanos) de valor FOB por despacho diario, hasta un límite de US\$ 10 000 (diez mil dólares americanos) de valor FOB por mes."

(...)



- "15. Las mercancías internadas en la Zona Comercial de Tacna **se consideran nacionalizadas solo respecto de esa zona** y deben permanecer en los establecimientos comerciales autorizados y registrados ante el Comité de Administración u operador de la ZOFRATACNA. La Autoridad Aduanera verifica periódicamente el cumplimiento de esta disposición."

## VII. DESCRIPCIÓN



- A. Traslado e ingreso de la mercancía arribada por los puertos del Callao, Ilo y Matarani o por el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez hacia la ZOFRATACNA.**

"1. El usuario presenta ante la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, Aérea y Postal, Mollendo, o Ilo, según corresponda:

- a) La solicitud de traslado conforme al instructivo del Anexo 1,
- b) Copia de la factura comercial o documento equivalente,
- c) Copia del documento de transporte, en el cual se debe indicar que las mercancías tienen como destino a la ZOFRATACNA y que están consignado a un usuario de la ZOFRATACNA, y
- d) Copia del volante de despacho emitido por el depósito temporal.

En el casillero "Modalidad" de la referida solicitud se debe consignar el código 01, correspondiente a "Traslado del puerto/aeropuerto de arribo a la ZOFRATACNA."

(...)



- "B. Traslado e ingreso de mercancías hacia la ZOFRATACNA, arribadas por el muelle peruano en Arica o desembarcadas en otro muelle del puerto de Arica**





1. El transportista ingresa las mercancías al muelle peruano en Arica y presenta, ante la Sección Aduanera de Arica de la Intendencia de Aduana de Tacna, el Manifiesto Internacional de Carga/Declaración de Tránsito Aduanero-MIC/DTA (original y copias) debidamente llenado y la documentación que corresponda emitir a ENAPU S.A., con la cual se acredite el ingreso de las mercancías al muelle peruano.

De estar conforme, el funcionario aduanero designado numera el MIC/DTA, caso contrario comunica los errores encontrados al transportista para la subsanación respectiva.



2. El funcionario aduanero autoriza el traslado, previo cumplimiento de lo regulado en el procedimiento general INTA-PG.27 Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías CAN - ALADI, devuelve el MIC/DTA al transportista para la continuación del trámite y archiva una copia.



3. El transportista entrega a ENAPU S.A. copia del MIC/DTA, cuando retira las mercancías del Muelle Peruano en Arica.

4. Arribado el medio de transporte al Complejo Fronterizo de Santa Rosa, el funcionario aduanero procede conforme al literal C de la sección VII del presente procedimiento."

**Artículo 2. Derogación**

Derógase el segundo párrafo del numeral 3 del literal A de la sección VII del procedimiento general "ZOFRATAACNA" INTA-PG.23 (versión 2), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 204-2012/SUNAT/A.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

MARIA YSABEL FRASSINETTI YBARGÜEN  
Intendente Nacional  
Intendencia Nacional de Desarrollo Estratégico Aduanero  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO

